Señor

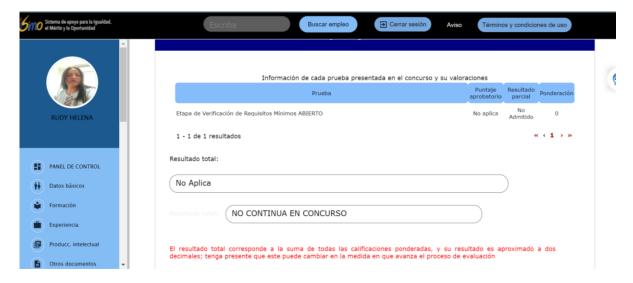
JUEZ DE TUTELA DE PALMIRA (reparto) TUTELA VIOLACION DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD

ACCIONANTE: RUDY HELENA CABRERA ZAMBRANO ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Yo RUDY HELENA CABRERA ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No 59177437 de Sandona - Nariño, presento ante su despacho acción de tutela, de conformidad con el preceptuado con el art 86 de la constitución política y el decreto 2591 del 91, por la violación a mis derechos fundamentales — DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, derecho que se encuentran consagrado en el derecho internacional, en los convenios en los tratados y en la constitución política de Colombia, se está violando y desconociendo mis derechos de parte de los accionado de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

- El día lunes 20 febrero de 2023 me inscribí en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, grado: 3 código: 222 número opec: 196905, ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO.
- 2. Los requisitos para el cargo fueron los siguientes: Estudios: Profesional universitario en diferentes carreras incluidas ciencias humanas, psicología. Experiencia: Diez y ocho (18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, y, Seis (6) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL. Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
- 3. El día 5 de mayo de 2023, ingrese a la página de SIMO, para verificar en que iba el proceso de selección y valoración de antecedentes de la convocatoria opec no. 196905. Verifico que ya se realizó la valoración de antecedentes, donde se evidencia que no se valoró la experiencia laboral de las empresas Comfandi, SURCOE, Centro de salud Ancuya, Gestar Futuro, Fundación Crear y Colegio nueva semilla.
- 4. La CNSC declarar mi inscripción como no admitido, porque según ellos no se cumplen la experiencia mínima para el cargo, cuando mi experiencia profesional data desde el año 2019, es decir cerca de 14 años desarrollando diferentes cargos como psicóloga y especialista en gerencia del talento humano; como lo certifican las cartas laborales anexadas al presente documento, igualmente diplomas que acreditan mis estudios.



- 5. Al verificar el argumento por el cual no fue valorada la experiencia laboral de estas empresas, quiero manifestar y debatir los argumentos:
- 5.1. En la empresa Comfandi "El documento aportado no es válido para la acreditación de la Experiencia, toda vez que el uso del término actualmente o en la actualidad, no permite establecer si el cargo en mención ha sido el único ejercido o si previo a este se han desempeñado otros cargos". Los requisitos exigidos por la CNSC es carta de experiencia laboral con funciones, salario, fecha de inicio y fecha de terminación de contrato, teléfono y correo donde se pueda verificar la información; el documento aportando por la empresa cumple con todos los requisitos exigidos donde se evidencia el puesto de trabajo y funciones que desarrollé dentro de la empresa hasta el 31 de diciembre del 2021.
- 5.2. Un segundo aspecto a mencionar es que no se tienen en cuenta la experiencia aportada por la empresa Centro de salud Ancuya, *La experiencia certificada es anterior a la obtención de la tarjeta profesional. Por ello, no puede ser validada como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.* En este caso la ley 1090 del 2006, en su artículo 6to señala "PARAGRAFO, las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las secretarias de salud de diferentes departamentos, distritos o municipio de país o autoridad competente, con anterioridad a la vigencia a la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.... Lo que permite bajo la ley 58 de 1993, continuar con las actividades profesionales sin contar con la tarjeta profesional de psicología". Entendiéndose la norma que la experiencia laboral cuenta a partir de la fecha de graduación, más no de la expedición de la tarjeta profesional, la cual solo se exige de manera tajante para prestar servicios en psicología clínica, psicología de la salud, Neurología se debe poseer un registro único de talento humano ReTHUES y en si quienes trabajen en el área de la salud.

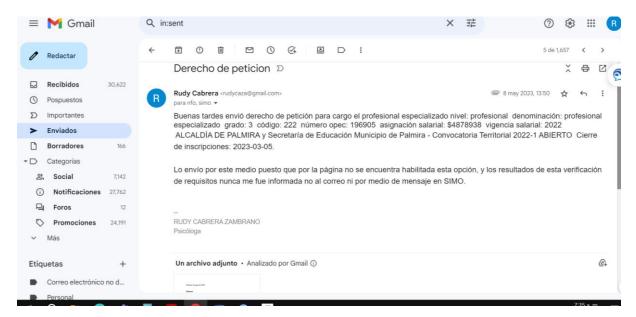
Entendiéndose con este argumento, que en la ESE Salud Ancuya, no era un requisito tener tarjeta profesional para ejercer mis funciones de psicología en esta entidad.

5.3. No se tienen en cuenta la experiencia aportada por la empresa Gestar Futuro *La* experiencia certificada es anterior a la obtención de la tarjeta profesional. Por ello, no puede ser validada como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA. En este caso la ley 1090 del 2006, en su artículo 6to señala "PARAGRAFO, las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las secretarias de salud de diferentes departamentos, distritos o municipio de país o autoridad competente, con

anterioridad a la vigencia a la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.... Lo que permite bajo la ley 58 de 1993, continuar con las actividades profesionales sin contar con la tarjeta profesional de psicología". Entendiéndose la norma que la experiencia laboral cuenta a partir de la fecha de graduación, más no de la expedición de la tarjeta profesional, la cual solo se exige de manera tajante para prestar servicios en psicología clínica, psicología de la salud, Neurología se debe poseer un registro único de talento humano ReTHUES y en si quienes trabajen en el área de la salud.

- 5.4 No se tienen en cuenta la experiencia aportada por la empresa Fundación Crear *La experiencia certificada es anterior a la obtención de la tarjeta profesional. Por ello, no puede ser validada como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.* En este caso la ley 1090 del 2006, en su artículo 6to señala "PARAGRAFO, las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las secretarias de salud de diferentes departamentos, distritos o municipio de país o autoridad competente, con anterioridad a la vigencia a la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.... Lo que permite bajo la ley 58 de 1993, continuar con las actividades profesionales sin contar con la tarjeta profesional de psicología". Entendiéndose la norma que la experiencia laboral cuenta a partir de la fecha de graduación, más no de la expedición de la tarjeta profesional, la cual solo se exige de manera tajante para prestar servicios en psicología clínica, psicología de la salud, Neurología se debe poseer un registro único de talento humano ReTHUES y en si quienes trabajen en el área de la salud.
- 5.5 No se tienen en cuenta la experiencia aportada por la empresa Colegio Nueva Semilla. Como se mencionó en hechos anteriores para ser psicóloga educativa no se exige tarjeta profesional, por lo cual el argumento de "La experiencia certificada es anterior a la obtención de la tarjeta profesional. Por ello, no puede ser validada como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA". En este caso la ley 1090 del 2006, en su artículo 6to señala "PARAGRAFO, las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las secretarias de salud de diferentes departamentos, distritos o municipio de país o autoridad competente, con anterioridad a la vigencia a la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.... Lo que permite bajo la ley 58 de 1993, continuar con las actividades profesionales sin contar con la tarjeta profesional de psicología". Entendiéndose la norma que la experiencia laboral cuenta a partir de la fecha de graduación, más no de la expedición de la tarjeta profesional, la cual solo se exige de manera tajante para prestar servicios en psicología clínica, psicología de la salud, Neurología se debe poseer un registro único de talento humano ReTHUES y en si quienes trabajen en el área de la salud.
- 6. De igual manera, en la publicación de la convocatoria específica la experiencia laboral NO hace referencia a que esta se tendrá en cuenta UNICAMENTE después de haber obtenido la tarjeta profesional. Según el numeral 8 del artículo 59 del código sustantivo del trabajo la experiencia laboral hace referencia a "Obligación del empleador al expedir una certificación laboral Sustitución patronal, cuando el trabajador haya realizado una labor para su empresa" Concepto 42639 de 2021".
- 7. El hallazgo de lo mencionado anteriormente se realiza por ingreso a simo verificación de requisitos mínimos, hago referencia que la publicación de estos resultados no me llego por ningún medio ni por correo electrónico ni por medio de mensaje a través de la plataforma SIMO.

8. Interpuse un derecho de petición ante la CNSC por medio de correo electrónico el día 5 de mayo del presente año, se interpuso por medio de correo electrónico puesto que la CNSC, no informo por medio de correo o mensaje en simo la verificación de requisitos mínimo y el estado del concurso; como si lo ha realizado en otros concursos. Por lo cual no me consta si hubo un término para presentar reclamaciones por medio de la página.



9. Hasta la fecha no recibo ninguna respuesta ante este derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la constitución política de Colombia en concordancia con los artículos 1, 11, 12, 13, 16, 25, 456, 47, 48, 49, 53, 209, 333 de la misma carta fundamental, los decreto 2591 de 1991 sentencias de la diferentes cortes y concejo de estados

PETICIONES

- Se evalué y se dé un puntaje a la experiencia laboral desarrollada en la empresa Comfandi, donde se evidencia las funciones como gestora de emprendimiento, la empresa en ningún momento expresa que he tenido cargos diferentes en este periodo de tiempo y especifica cada una de las funciones desarrolladas en este cargo.
- 2. De igual manera, solicito que se exprese taxativamente las normas acorde a la aceptación de mi experiencia laboral de las empresas Centro de salud Ancuya, Gestar Futuro, Fundación Crear y colegio nueva semilla, sumando entre las seis una experiencia laboral de cinco (5) años, Teniendo en cuenta que en ninguna parte de la convocatoria se aclara que la experiencia se tendrá en cuenta después de expedida la tarjeta profesional.

- Solicito muy respetuosamente realizar nuevamente el análisis del cargo que se menciona en las cartas laborales puesto que tengo amplia experiencia en el cargo a desempeñar así como lo demuestran los documentos aportados por las empresas donde trabaje.
- Se me permita continuar con el proceso puesto que como se argumentó en los puntos anteriores cumplo ampliamente con la experiencia solicitada en para el cargo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

- 1. Formato de inscripción al cargo
- 2. Especificaciones del cargo
- 3. Manual de funciones descargado del simo
- 4. Cartas laborales

NOTIFICAIONES

CNSC – Carrera 16 No 96-64 piso 7 Bogotá email: notificacionesjudiciales@cnsc,gov.co nit 890.900.286-0

Rudy cabrera Zambrano, calle 45c #25-33 Urbanización Versalles Palmira, correo electrónico: rudycaza@gmail.com

Atentamente

Rudy Helena Cabrera Zambrano CC 59177437 de Sandona (N)